



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOCAIMA - CUNDINAMARCA

Nocaima, Cundinamarca, noviembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	DARÍO ÁNGEL VARGAS y MARÍA NINFA BERNAL ORTÍZ
ACCIONADA	INSPECCIÓN DE POLICÍA y ALCALDÍA MUNICIPAL DE NOCAIMA (CUND.)
RADICADO	25 491 40 89 001 2023 00147 00
ASUNTO	AUTO ADMITE TUTELA

Los señores **DARÍO ÁNGEL VARGAS y MARÍA NINFA BERNAL ORTÍZ**, actuando en causa propia han presentado **ACCION DE TUTELA** contra la **INSPECCIÓN DE POLICÍA y ALCALDÍA MUNICIPAL DE NOCAIMA (CUND.)**, por presunta vulneración del derecho de la igualdad y al debido proceso.

Revisado el expediente se observa que los accionantes solicitaron medida provisional consistente en que mientras se resuelve la acción constitucional se suspenda el cumplimiento de la orden de policía consistente en el retiro de una caseta puesta sobre su propiedad en el término de 5 días y, por cuanto de ejecutarse les causaría un perjuicio irremediable por cuanto su construcción deparo una alta inversión.

El Decreto 2591 de 1991, en materia de medidas provisionales dentro del ejercicio de las denominadas acciones de tutela, consagra:

“Art. 7.- Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquel contra quien se hubiera hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El Juez también podrá, de oficio a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzca otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.”

Entonces, el juez de tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente, siendo esta una decisión discrecional que debe ser razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada.

Así las cosas, en el presente caso, como se indicó por parte de la accionante la orden se trata de retirar una caseta ubicada en el predio en un término de cinco (5) días, decisión que siendo emitida por una autoridad administrativa con plena competencia para resolver el asunto y que en atención al orden jurídico en el que nos enmarcamos están deben ser cumplidas.



Este despacho en aras de evitar ese perjuicio señalado por los accionantes y teniendo a su vez la competencia para hacerlo como ya se indicó encuentra viable acceder a decretar la medida provisional solicitada mientras se resuelve de fondo la presente acción de tutela, por lo que se ordenara suspender el cumplimiento de la orden impartida por la Inspección de Policía.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**:

Primero: ADMITIR la acción de tutela presentada en causa propia por los señores **DARÍO ÁNGEL VARGAS** y **MARÍA NINFA BERNAL ORTÍZ**, contra la **INSPECCIÓN DE POLICÍA y ALCALDÍA MUNICIPAL DE NOCAIMA (CUND.)**.

Segundo: ORDENAR el traslado a las accionadas, a fin de que informe dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas -Decreto 2591 del año 1991, artículo 19-, todo lo relacionado con los hechos y pretensiones contenido en el escrito de tutela. Se solicita a las accionadas que alleguen copia de la actuación adelantada en el presente caso, por cuanto la que obra en la presente acción resulta ilegible. Se advierte que dentro del término otorgado podrán allegar las demás pruebas que pretendan hacer valer en su favor.

Tercero: VINCULAR a la presente acción constitucional a la **Oficina de Planeación municipal Personería Municipal de Nocaima**, para que ejerzan su derecho, si así lo considera. Lo anterior atendiendo a las formalidades exigidas por la Corte Constitucional.

Cuarto: Como **MEDIDA PROVISIONAL** suspéndase el cumplimiento de la orden de policía consistente en el retiro de la caseta en el término de cinco (5) días ubicada en el predio, mientras se resuelve de fondo la presente acción.

Quinto: Comuníquese por el medio más expedito a las partes la presente decisión.

Notifíquese y cúmplase:


ENITH LEMUS PÉREZ
Jueza

Firmado Por:
Blanca Enith Lemus Perez
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nocaima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c91df96a4870870300ed981e859cf5e67d30ffb5a938824c40dcb75f9a29d34**

Documento generado en 28/11/2023 11:25:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>